

AUTO No.0568

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 7 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO:** Desvincular a la señora FAIDY NIETO CUBILLOS de la presente investigación, por las razones expuestas en los considerandos.

**SEGUNDO:** Ordéñese la revocatoria a partir de la Resolución No.0037 de 17 de enero de 2014 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

**TERCERO:** Reponer las actuaciones a partir del Auto No.0158 de 17 de febrero de 2015, por las razones expuestas en los considerandos.

**CUARTO:** Vincular a la presente investigación a la persona jurídica KING ARTHURS S.A.S. NIT 900539253-6 a través de la representante legal señora FAIDY TERESA NIETO CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.690.838 y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en los considerandos.

**QUINTO:** Vincular al señor RODRIGO VIERI MARTINEZ, en su calidad de vendedor del predio ubicado en las coordenadas Y: 0834886 X: 1555704 Hotel Costa Linda, sector El Francés, municipio de Tolú, a la persona jurídica KING ARTHURS S.A.S NIT 900539253-6, tal como consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado a la actuación administrativa por el apoderado de la señora FAIDY TERESA NIETO CUBILLOS.

**SEXTO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que un equipo interdisciplinario de Profesionales Especializados practique una visita, realicen una descripción ambiental del área objeto de intervención, determinar las afectaciones ocasionadas por la tala de manglar, relleno y taponamiento del flujo hídrico, para la adecuación del predio ubicado en las coordenadas Y:0834886 X:1555704 Hotel Costa Linda sector El Francés, municipio de Tolú, así mismo establecer los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico, de ser necesario pueden solicitar el apoyo de la Secretaría General.

**SEPTIMO:** Téngase al doctor ELKIN DARIO ECHEVERRI MANZANO, como apoderado de la señora FAIDY TERESA NIETO CUBILLOS, en los términos que le fue conferido el poder para actuar en la presente investigación.

**OCTAVO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOVENO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad a lo ordenado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**DECIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0596

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 1 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor LUIS AMELL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.191.829 de San Pedro-Sucre, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor LUIS AMELL ROMERO con C.C. No.92.191.829 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- El señor LUIS AMELL ROMERO, presuntamente talo árboles sin permiso de CARSUCRE en la finca La Mota ubicada en la vía que del municipio de Magangué con una motosierra marca Magnum STILH MS 660, con número de serie 175765112, color naranja, con blanco, violando el artículo 23 del Decreto 1791 de 1.996.

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** No se accede a la entrega de la motosierra marca Magnum STILH MS 660, con número de serie 175765112, color naranja con blanco, en regular estado de funcionamiento, solicitada por el señor CARLOS ADOLFO TAMARA AGUILERA identificado con C.C. No.92.186.657, por las razones expuestas en los considerandos.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0578

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPÓNE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio en contra del ingeniero ERNESTO HERNANDEZ, residente del proyecto de construcción de vivienda, en el barrio Pioneros, ubicado en la carrera 8 con calle 27 en el municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realice una descripción ambiental de la especie arbórea que fue objeto de tala la cual se encontraba plantada en las coordenadas X: 8532881 Y: 1519383 Z:190 m, ubicado en la carrera 8 con calle 27 barrio Pioneros en el municipio de Sincelejo, para determinar los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ERNTES HERNANDEZ y ORLANDO ESQUIVIA o a su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0581**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de abril de 2016**

**DISPÓNE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio en contra del señor JOSE VICENTE ROMERO BADEL, identificado con C.C. No.3.989.212, propietario de la Estación de Servicios San Martín, ubicado en el municipio de Sincé, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Ordéñese al señor JOSE VICENTE ROMERO BADEL, identificado con C.C. No.3.989.212 propietario de la Estación de Servicios San Martín, ubicada en el municipio de Sincé, abstenerse de realizar vertimientos, hasta tanto no tramite y obtenga por parte de CARSUCRE el permiso de Vertimientos.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE ROMERO BADEL o a su apoderado debidamente constituido.

**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0578**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** procedimiento sancionatorio en contra del señor TULIO RAFAEL HERNANDEZ, identificado con C.C. No.6.807.380 de Sincelejo residente en la carrera 49 No.30-09 barrio Venecia, municipio de Sincelejo en su calidad de representante legal de la EDS LA CEIBA NIT 6.807.380-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la resolución 0994 de 24 de diciembre de 1997 y la resolución 0439 de 16 de junio de 2015 expedidas por CARSUCRE, para lo cual deben realizar una descripción ambiental.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores TULIO RAFAEL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.807.380 de Sincelejo residente en la carrera 49 No.30-09 barrio Venecia, municipio de Sincelejo, o a su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0587**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio en contra el señor ROBERTO TAMARA SIERRA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realice una descripción ambiental de las especies arb196 m, ubicado en la calle 15 con carrera 13 barrio 20 de julio, municipio de Sincelejo, para lo cual se deberá determinar su estado fitosanitario y si está representando peligro para la comunidad y transeúntes del sector y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ROBERTO TAMARA SIERRA, EVA CONTGERAS, DANIEL DE JESUS GARAY, ANTONIO CORRALES BUELVAS o a su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y  
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0589

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio en contra el CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS (FONDO DE EMPLEADOS BBVA), identificado en el NIT 860.011.265-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental y determinen las obligaciones en la Resolución No.0379 de 26 de mayo de 2015 expedida por CARSUCRE y las observaciones contenidas en el informe de visita de seguimiento de 28 de septiembre de 2015 obrante a folio 58 a 59, Geo-referenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO VACACIONAL MANGLAR DE LAS GARZAS (FONDO DE EMPLEADOS BBVA), identificado con el NIT 860.011.265-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y  
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0590

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Procedimiento sancionatorio en contra del municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT 8922200838-7, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la empresa Aguas de Morrosquillo S.A., E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por los vertimientos que se generan en la carrera 3 con calle 8, calle Nueva del municipio de Santiago de Tolú, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Santiago de Tolú a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa Aguas de Morrosquillo S.A., E.S.P., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y  
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0594

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio en contra del municipio de San Onofre NIT 892.200.592-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar aprovechando el recurso hídrico subterráneo de manera ilegal, geo-referenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de San Onofre con NIT 892.200.592 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0596

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio en contra la ESTACION DE SERVICIOS EL DORDO, identificada con NIT 681.000.343-2, representada legalmente por el señor PABLO PENAGOS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.100.346 de Bogotá, ubicada en la carrera 4<sup>a</sup> No.10C-12<sup>a</sup>, vía que conduce de Sincelejo a Tolú, perímetro urbano de Sincelejo, en la margen derecha de la troncal de occidente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0796 de 7 de septiembre de 2001 expedida por CARSUCRE y a la guía de manejo ambiental para estaciones de Servicio en la fase de operación, para lo cual deben realizar una descripción ambiental, de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0600

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular contra el municipio de Galeras, NIT 800.049.826-0 a través del alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las

razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- El municipio de Galeras, NIT 800.049.826-0, a través del alcalde municipal, presuntamente NO ha realizado anualmente la caracterización de sus vertimientos en cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos (STARD), incumpliendo el artículo quinto de la resolución No.0265 de 1º de abril de 2014 y resolución No.0290 d 15 de abril de 2015 expedida por CARSUCRE.
- El municipio de Galeras, NIT 800.049.826-0, a través del alcalde municipal, presuntamente NO ha presentado los informes semestrales, detallando el avance físico de las actividades e inversiones programadas e informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante, incumpliendo el artículo octavo de la resolución No.0265 de 1º de abril de 2014 y resolución No.0290 de 15 de abril de 2015 expedida por CARSUCRE.

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**PARAFAZO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**TERCERO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0602

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO EL ROBLE NIT 823002595-5, a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico sin haber obtenido la concesión de agua subterránea, geo-referenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de El Roble NIT 823002595-5 a través de su Alcalde municipal y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0603

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor FELIPE AGUAS ALVAREZ, identificado con C.C. No.92.557.146 de Corozal, representante legal de la Granja Avícola El Mango ubicada en la Troncal de occidente vía Sincelejo-Corozal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico, en el sector donde se están realizando el vertimiento de aguas residuales procedente de la empresa de beneficio de aves Granja Avícola El Mango, municipio de Corozal.

**TERCERO:** Ordéñese al señor FELIPE AGUAS ALVAREZ abstenerse de realizar vertimientos en la Granja Avícola El Mango, ubicada en la Troncal de Occidente vía Sincelejo-Corozal, hasta tanto no trámite y obtenga por parte de CARSUCRE el respectivo permiso de vertimientos.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FELIPE AGUAS ALVARREZ, identificado con C.C. No.92.557.146 de Corozal, representante legal de la granja Avícola El Mango, o su apoderado debidamente constituido.

**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0604

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra Los señores OLGA ZULETA, propietaria del Hotel Ozeano localizado en la segunda ensenada del municipio de Coveñas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental de las especies arbórea que fue objeto de poda la cual se encuentra plantada en las coordenadas X:0828736 Y:1534675 Z:4m, ubicado en el Hotel Ozeano localizado en la segunda ensenada del municipio de Coveñas, para lo cual se deberá determinar su estado fitosanitario y si está representando peligro para la comunidad y transeúntes del sector y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA ZULETA, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0607

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de SINCELEJO NIT 800104062-6, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental de las especies arbórea que se encuentran plantada en las coordenadas X:856099 Y:1520689 Z:209m, ubicado en la calle 33 No.29-79 barrio Boston, municipio de Sincelejo y determinar su estado fitosanitario y si está representando peligro para la comunidad y transeúntes del sector y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces y al señor NICOLAS HERNANDEZ, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0608

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPÓNE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor OSCAR DAVID PADILLA ZUÑIGA, identificado con C.C. No.92.536.970 de Sincelejo, administrador de la actividad salado de pieles ubicada en el kilómetro 1 vía troncal, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros en los predios de propiedad de las señoras MRITZA ROMERO y GEOVANNYS BARRETO CHAVEZ, exactamente en las coordenadas planas E:00852873 y N:01522692 y coordenadas E:00852559 y N:01522745, municipio de Sincelejo a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Solicítese al municipio de Sincelejo (Secretaría de Planeación municipal), certifique a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos para el sector ubicado en la transversal 6 No.38-155 barrio La Esperanza, municipio de Sincelejo en especial si está permitido el funcionamiento de la empresa Salado de Pieles, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial. Désele un término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor OSCAR DAVID PADILLA ZUÑIGA, administrador de la actividad salado de pieles, o su apoderado debidamente constituido.

**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0616

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros en los predios de propiedad de las señoras MRITZA ROMERO y GEOVANNYS BARRETO CHAVEZ, exactamente en las coordenadas planas E:00852873 y N:01522692 y coordenadas E:00852559 y N:01522745, municipio de Sincelejo a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** El municipio de Sincelejo, debe dar cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1259 de 2008 respecto a la aplicación del Comparendo Ambiental y en el decreto reglamentario 3695 de 2009.

**CUARTO:** Incorpórese los oficios No.0899 de 23 de febrero, 1510 de 9 de marzo y 1616 de 15 de marzo de 2016 respectivamente al expediente No.022 de 2 de marzo de 2016.

**QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo y/o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido.

**SEXTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0617

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor JORGE EDUARDO VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.069.925, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, y determinen las obligaciones de la resolución No.0252 de 15 de abril de 2015 expedida por CARSUCRE y las observaciones contenidas en el informe de visita de seguimiento de 19 de octubre de

2015, obrante a folio 58 a 59, geo-referenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JORE EDUARDO VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.069.925, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0618

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra los señores GABRIEL PUERTA, ADALBERTO MURILLO, FERNANDO PEREZ y JULIO HERHANDEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental y determinen los impactos ocasionadas por las actividades de aterramiento y tala de manglar y las afectaciones a los recursos naturales, agua, suelo, fauna, flora, paisaje natural, geo-referenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Solicítesele al alcalde del municipio de Santiago de Tolú, remita con carácter urgente3 y de manera inmediata el cumplimiento de la información solicitada mediante oficio No.8103 de 30 de noviembre de 2015, con nota de recibido de 1º de diciembre del pasado año. Es oportuno recordarle el cumplimiento del artículo 30 del CPACA sustituido por la Ley 1757 de 30 de junio de 2015, al igual que el Código Disciplinario Único (ley 734 de 2002) consagra en su artículo 48, numeral 38, como falta gravísima para todo servidor público, sancionable con inhabilidad en el cargo entre 10 y 20 años., "omitar o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana en el medio ambiental o los recursos naturales"

**CUARTO:** Solicítesele al secretario de Planeación del municipio de Santiago de Tolú, remita con carácter urgente3 y de manera inmediata el cumplimiento de la información solicitada mediante oficio No.8101 de 30 de noviembre de 2015, con nota de recibido de 1º de diciembre del pasado año. Es oportuno recordarle el cumplimiento del artículo 30 del CPACA sustituido por la Ley 1757 de 30 de junio de 2015, al igual que el Código Disciplinario Único (ley 734 de 2002) consagra en su artículo 48, numeral 38, como falta gravísima para todo servidor público, sancionable con inhabilidad en el cargo entre 10 y 20 años., "omitar o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana en el medio ambiental o los recursos naturales"

**QUINTO:** Incorpórese al expediente el oficio 3600013/SIAF-205805-MANGLE/0156 y radicado en esta entidad el día 25 de enero del presente año con radicado No.0262 y el oficio No.1088 de 25 de febrero de 2016 CARSUCRE, dirigido al doctor EDGAR STAVE BUELVAS, en su calidad de Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario de Sucre, debiéndose informar tal situación a la denunciante.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores GABRIEL PUERTA, ALBERTO MURILLO, FERNANDO PEREZ y JULIO HERNANDEZ, o su apoderado debidamente constituido.

**SEPTIMO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**OCTAVO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOVENO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0620

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la señora MIRIAN ROSA LOPEZ VARGAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental de la especie arbórea que fue objeto de tala la cual se encontraba plantada en calle 37 No.21B-26 barrio La Macarena, municipio de Corozal y determinen los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, geo-referenciar el área y tomar el registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores OSCAR SUAREZ PEREZ y MIRIAN ROSA LOPEZ VARGAS, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0621

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO:** Procedimiento sancionatorio contra la señora PATRICIA VASQUEZ TABAREZ, en su calidad de responsable del proyecto CONSTRUCCION DEL CONJUNTO CAMPESTRE NUEVO MUNDO, localizado en el corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Sampués, departamento de Sucre, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental de la especie arbórea que fue objeto de tala y la remoción de la capa vegetal de terreno, para la construcción del conjunto campestre Nuevo Mundo, localizado en el corregimiento Piedras Blancas, municipio de Sampués, para lo cual deberá determinar el nombre de la especie y si esta se encuentra en algún grado de categoría amenaza o en vía de extinción, así mismo determinar los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, geo-referenciar el área y tomar el registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores OSCAR SUAREZ PEREZ y MIRIAN ROSA LOPEZ VARGAS, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0622

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la Parroquia San Antonio Abad del municipio de San Antonio de Palmito a través de su párroco SAUL MANRIQUE AMADO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental de la especie arbórea que fue objeto de tala la cual se encontraba plantada en las coordenadas X:0839003 Y:15241114 Z:37 m, en la parte posterior d la Parroquia San Antonio Abad del municipio de San Antonio de Palmito, para lo cual se deberá determinar los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, geo-referenciar el área y tomar el registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SAUL MANRIQUE AMADO, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0626

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Sincelejo, identificado con NIT 800104062-6, a través de su alcalde municipal y a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A.E.S.P. identificada con el NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el vertimiento presentado en el barrio Nuevo Majagual, municipio de Sincelejo, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, y observando en la visita de 20 de octubre de 2015, geo-referenciar el área y tomar el registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincelejo NIT 800104062-6 a través de su alcalde municipal y contra la empresa AGUS DE LA SABANA S.A. E.S.P identificada con NIT 823.004.006-8 a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0627

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIOS CURZ DE MAYO, identificada con NIT 802.011.190-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en la carrera 19 No.17-07, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.1258 de 1 de diciembre de 2006 expedida por CARSUCRE y la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la fase de operación y las observaciones contenidas en el informe de visita de 8 de noviembre de 2015, para lo cual deben realizar una descripción ambiental de como se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0627

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIOS PROVINCIA, de la empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811009788-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en la calle 2<sup>a</sup> No.3-15 vía El Bongo, municipio de Buenavista, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0311 de 11 de abril de 2014 expedida por CARSUCRE y la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la fase de operación para lo cual deben realizar una descripción ambiental de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0630

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la SOCIEDAD SERVICIOS LA PALMA S.A.S NIT 9000670127-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0486 de 2 de junio de 2012 expedida por CARSUCRE y las observaciones contenidas en el informe de visita de seguimiento del día 6 de enero de 2015, obrante a folios 127 a 129, geo referenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0631

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Ovejas, identificado con el NIT 800.100.729 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0537 de 9 de julio de 2014 expedida por CARSUCRE y las observaciones contenidas en el informe de visita de seguimiento de 8 de octubre de 2015 obrante a folio 63 a 65, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Ovejas identificado con NIT 800.100.729 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0634

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de El Roble, identificado con el NIT 823.002-595-5 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Ovejas identificado con NIT 800.100.729 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0636

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIOS TRONCAL No., ubicada en el kilómetro 3 desde la ciudad de Corozal hacia Cartagena, en la margen derecha de la troncal de occidente, identificada con NIT 681.000.343-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0192 de 15 de marzo de 2000 expedida por CARSUCRE y la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la fase de operación para lo cual deben realizar una descripción ambiental, de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0638

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM S.A.S, identificado con NIT 900.645.101-7, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y que se determine las afectaciones ocasionadas por las actividades realizadas, georeferencia el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM S.A.S identificado con NIT 900.645.101-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0639

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor ALVARO NICANOR HERNANDEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.082.152, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por las actividades realizadas, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor NICANOR HERNANDEZ MANOTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.082.152, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0640

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Sincé, identificado con NIT 800.100.747-4, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental y que se determine las afectaciones ocasionadas por estar aprovechando recurso hídrico sin tener la concesión de agua subterránea, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM S.A.S identificado con NIT 900.645.101-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0641

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIO SAN FRANCISCO, identificado con NIT 4.018.737-3, a través de su representante legal, localizada en la calle 15 No 9-200 municipio de Tolú, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0921 de 30 de septiembre de 2009 expedida por CARSURE, para lo cual deben realizar una descripción ambiental.

**TERCERO:** Solicítese a la E.D.S. San Francisco a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, enviar el Certificado de la Cámara de Comercio de la E.D.S. San Francisco. Para lo cual se le da un término de diez (10) días.

**CUARTO:** Solicítese a la empresa Aguas de Morrosquillo S.S. E.S.P, del municipio de Tolú, informe a esta entidad si la Estación de Servicio San Francisco ubicada en la calle 15 No.9-200 se encuentra conectada al sistema de alcantarillado.

**QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION GERIZIM S.A.S identificado con NIT 900.645.101-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**SEXTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0643

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIO MORROA, identificado con NIT 813005204-4, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEREZ, identificado con C.C. Nop.92.556.893 de Corozal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0573 de 26 de julio de 2004 expedida por CARSURE y a la Guía de Manejo Ambiental para estaciones de servicios en la fase de operación, para lo cual deben realizar una descripción ambiental de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0644

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT 8001040062-6, a través del Alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realice una descripción ambiental de las especies arbórea que se encuentra plantada en las coordenadas X:0853822 Y:1519757 Z:195m, ubicado

en la calle 33 No.8<sup>a</sup>-15, barrio Las Delicias, municipio de Sincelejo, para lo cual se deberá determinar su estado fitosanitario y si está representando peligro para la comunidad y transeúntes del sector y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través del alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la señora MIRIAM PAYARES ALBIS, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0645

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT 892.200.592- a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita técnica, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por utilizar el recurso hídrico sin haber tramitado y obtenido la concesión de agua, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE NIT 892.200.592-3, a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0651

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 11 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor REMBERTO AMELL, identificado con cédula de ciudadanía No.79.958.725 y a la señora MARIA BERNARDA AMELL, identificada con cédula de ciudadanía N. 23.182.479, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen las posibles afectaciones que se puedan estar generando el recurso hídrico por no haber implementado del Plan de Ahorro Eficiente y Uso de Agua PUEAA.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores REMBERTO AMELL identificado con cédula de ciudadanía no.79.958.725 y a la señora MARIA BERNARDA AMELL, identificada con cédula de ciudadanía No.23.182.479, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0664

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 14 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO, NIT 80018383987-0 representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y verifiquen el cumplimiento de la Resolución No. 0795 de 28 de octubre de 2011 y 0363 de 7 de junio de 2013 expedida por CARSURE y lo manifestado en el informe técnico de 27 de marzo de 2015. Así realizar una descripción ambiental determinar si se está ocasionando afectaciones por las actividades a los recursos naturales, indicarlos, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO NIT 80018383987-0, representado legalmente por el gerente y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0669

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15  
de abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor REMBERTO MANUEL OSUNA FUNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.820.296 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar DIEZ (10) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre Cacho Corrió, localizado en el corregimiento de San Martín, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedimiento contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0698

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 19 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de San Pedro-Sucre NIT 892280063-0 representado legalmente por el Alcalde municipal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el municipio de San Pedro-Sucre NIT 892280063-0 representado legalmente por el Alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos:

- En la actualidad el municipio de San Pedro, no presta el servicio de aseo en la zona rural.
- Se identificó que continua la disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios en un basurero a cielo abierto al frente de la Estación de Bombeo del municipio, a la margen izquierda de la vía que desde el casco urbano del municipio de San Pedro conduce al

corregimiento de San Mateo, en las coordenadas planas X:0891598 Y:1529829. En el lugar se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, tanto orgánicos como inorgánicos, entre los inorgánicos se observaron residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) que deterioran el componente paisajístico del área ambientalmente afecta.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** El municipio de San Pedro-Sucre, debe dar cumplimiento al artículo primero de la resolución No.0375 de 26 de mayo de 2015, expedida por CARSUCRE.

**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia y del informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2013, obrante en el expediente, a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**OCTAVO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0699

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 19  
de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor HARRIES GRANT JAMES, identificado con C.E. 0961258, en su calidad de representante legal de BAVARIA S.S., identificada con NIT.860005224-6, encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo, el cual se encuentra en el predio que lleva por nombre EL BALSAMO, localizado en el Km 4.5 vía Sincelejo-Corozal, municipio de Corozal, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE LUIS JARABA DIAZ**  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0700

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 19  
de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.231.564, en su calidad de representante legal de CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, identificada con NIT 900894996-0, encaminada a obtener permiso de vertimiento de agua residual doméstica que serán generadas en la operación del PEAJE LA CAIMANERA, localizado en la Ruta 9004 sobre el PR 44+800 de la vía Coveñas-Tolú, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE LUIS JARABA DIAZ**  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0701

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 19  
de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocrimiento de la solicitud presentada por el señor ALFRED CHAMAT BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.73.147.684, en su calidad de representante legal de la SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A., identificada con NIT 89'4"869-9, encaminada a obtener la respectiva Revisión y Evaluación del documento Plan de Contingencia "la estación de válvulas de presión de la empresa SURTIGAS", la cual se encuentra ubicada al sur de la ciudad de la vía que de Sincelejo conduce al corregimiento de Chochó sobre el margen izquierdo, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAgraFO:** Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0702

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 19 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por la señora MARIA DE LAS MERCEDES ALVAREZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.33.171.477 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar UN (1) árbol de la especie Ceiba Bonga, el cual se encuentra plantado en el predio que lleva por nombre El Tigre, ubicado en la vereda calle Nueva, municipio de Corozal, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0703

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 19  
de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ROBERTO BUSTOS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.102.802.919 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar NUEVE (9) árboles de las especies: Orejero (1), Mango (1), Higo (1), Campano (2), Uvero (1), Ceiba (1), Abeto (1) y Roble

(1), los cuales se encuentran plantados en el lote número 2, 'rea de Bodegas, ubicado en la calle 38 No.5-10, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0704

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 19  
de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor LEONIDAS JOSE MARTINEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.306.191 expedida en Corozal-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar CINCUENTA (50) árboles de las especies: Roble (25) y Cedro (25), los cuales se encuentran plantados en el predio que lleva por nombre La Soledad, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0705

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARI GENERAL. Sincelejo, 19 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIME JABID HERNANDEZ HERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.095.242 expedida en Galeras-Sucre, en su calidad de Representante legal de CENTRO ESPECIALIZADO ECOVIDA LIMITADA, identificada con NIT 90023199-0, encaminada a obtener aprobación y adopción del Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) del CENTRO ESPECIALIZADO

ECOVIDA LIMITADA, localizado en la calle 17 No.16A-39 barrio Ford, municipio de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAFO:** Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

**AUTO No.0706**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARI GENERAL. Sincelejo, 20 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por DISTRACO S.A. identificado con NIT 811009788-8, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.176 expedida en Medellín-Antioquia, encaminada a obtener permiso para aprovechar DOS (2) árboles de especies varias, los cuales se encuentran plantados en la calle 38 No.17-06, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

**AUTO No.0707**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARI GENERAL. Sincelejo, 20 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por el señor FERNANDO JOSE SIERRA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.92.504.576 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar UN (1)

árbol de la especie Guayacán, el cual se encuentra plantado en una casa habitacional localizada en la carrera 10D-25A-47 barrio La Colina, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

**AUTO No.0708**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARI GENERAL. Sincelejo, 20 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S. identificada con NIT 900584454-0 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.174.245 expedida en Bogotá, encaminada a obtener Permiso de Vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM LAS PEÑITAS, localizada en la calle 225 No.25B-220, municipio de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAFO:** Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

**AUTO No.0721**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARI GENERAL. Sincelejo, 21 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con cocimiento de la solicitud presentada por CONSTRUCTORA LA ESMERALDA

S.A.S, identificada con NIT 900584454-0 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.174.245 expedida en Bogotá, encaminada a obtener permiso de Vertimientos de la Estación de Servicios Ford, localizada en la calle 13A No.17-07, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779) por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuado la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0723

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARI GENERAL. Sincelejo, 25 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase el con coccimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE FRANCISCO VERGARA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.529.727 expedida en Sincelejo-Sucre, en su calidad de Alcalde del municipio de El Roble, encaminada a obtener permiso para aprovechar TREINTA Y CINCO (35) árboles de especies ; Capacho (29), Trébol (2), Palma (2), Santa Cruz (1) y Mantequero (1), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado La Esperanza, ubicada en la carrera 6 No.14-30 municipio El Roble, departamento de Sucre, de conformidad al decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del proyecto, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el procedo contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE LUIS JARABA DIAZ  
Secretario General  
CARSUCRE

AUTO No.0773

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor ANTONIO CONTRERAS, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y realicen una descripción ambiental de las especies arbóreas que fueron objeto de la tala, los cuales se encontraban plantados en la calle Real, corregimiento Las Llanadas, municipio de Corozal en las coordenadas X:867720, Y:1504353 Z:137m, X:867721 Y:1594357 Z:135m, X:867724 Y:1504355 Z: 136m, y determinen los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georreferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JAIRO JOSE JARAMILLO ORGEGA y ANTONIO CONTRERAS, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y  
CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0774

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIO LOS LAURLES, identificada con NIT 0892201301-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizado en la carrera 4 No. 6-02 municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.0602 de 13 de junio de 2003 expedida por CARSUCRE, la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio en la Fase de Operación, las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de visita de 18 de noviembre de 2015, para lo cual debe realizar una descripción ambiental, de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicios tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EDS Los Laureles a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0778**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de El Roble, identificado con NIT 823.002.595-5, a través de su Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita técnica, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el vertimiento final que se presenta en el arroyo El Dorado, municipio de El Roble a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de El Roble, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0779**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor JOSE BETIN, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la

normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen isita y realicen una descripción ambiental de la especie arbórea que fue objeto de tala la cual se encontraba plantada en la calle 25 No.46-710 barrio San Miguel, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X.858060 Y:1522357 Z:172m, y determinen los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores ANGELICA MARIA EXHAVEZ MARQUEZ y JOSE BETIN, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0780**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Betulia, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 892201282-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen las afectaciones ocasionadas por la disposición inadecuada de residuos sólidos en el casco urbano del municipio de Betulia, en las coordenadas geográficas: X:0871477 Y:1516987, X:0872803 Y:15117620, X:0871477 Y:1516987, X:0872797 Y:153520, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Betulia, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0782**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 39 de  
abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU, identificado con NIT 892.200.839-7 a través de su Alcalde municipal y a la EMPRESA AUGAS DE MORROSQUILLO S.A. E.S.P NIT 090021622-9 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, y se determinen las afectaciones ocasionadas por el incumplimiento a lo estipulado en la Resolución No.0096 de 8 de febrero de 2013 y No.0759 de 23 de septiembre de 2013, expedidas por CARSUCRE, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU a través de su Alcalde municipal y a la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A. E.S.P. a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0783**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor ARGEMIRO PEREZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental y realicen una descripción ambiental de la especie arbórea que fu objeto de tala la cual se encontraba plantada en el corregimiento La Galleria, municipio de Sincelejo, en las coordenadas geográficas: X:852273 Y:1513322 Z:168m, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Betulia, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0784**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Santiago de Tolú, identificado con NIT 892200839-7, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen las afectaciones ocasionadas por los vertimientos que se genera en la carrera 3 con calle 8, calle Nueva del municipio de Santiago de Tolú, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Santiago de Tolú, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, y a la empresa Aguas de Morrosquillo S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUES Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0788**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016**

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la señora ELIZA RODELO ROMERO, con el fin

de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique una visita y realicen una descripción ambiental de las especies arbóreas que fueron objeto de tala, las cuales se encontraban plantadas en la carrera 6 No.2-640 sector I Francés, municipio de Santiago de Tolú y determinen los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ELIZA RODELO ROMERO, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0794

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Morroa, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 892201296-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCER:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen una visita y realicen una descripción ambiental, determinen las afectaciones ocasionadas por los vertimientos que se presentan en la finca El Pedregal, ubicada en el corregimiento Sabanas de Cali, municipio de Morroa, a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Morroa a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces y a la empresa Aguas de Morroa S.A. E.S.P., a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0795

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIOS LOS ANGELES, identificada con NIT 830501851-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en la calle 38 No.4-2 municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.1375 de 22 de octubre de 1998 expedida por CARSUCRE, la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicios en la fase de operación y las observaciones contenidas en el informe de visita de 17 de diciembre de 2015, para lo cual debe realizar una descripción ambiental de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicios y tomar registro fotográfico, asimismo evaluar el informe de Interventoría ambiental (ICA) 2015, presentado por la señora SANDRA SEVERICHE GIL, en su calidad de administradora de la EDS Los Angles, obrante en el expediente.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EDS LOS ANGELES, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0796

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la señora MARY ORDOÑEZ BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.219.071, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de

conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinar las afectaciones ocasionadas por estar utilizando recurso hídrico de manera ilegal, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARY ORDOÑEZ BERTEL, identificada con cédula de ciudadanía No.23.219.071 o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0802**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** APERTURAR Procedimiento sancionatorio contra el Conjunto Habitacional Arrecife, identificado con el NIT 823.003.485-8 a través de su representante legal señor DANIEL PEREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.3312.759 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el incumplimiento de lo estipulado en la Resolución No.0242 de 10 de abril de 2015.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Conjunto Habitacional Arrecife, identificado con NIT 823.003.485-8 a través de su representante legal señor DANIEL PEREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.3312.759, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0806**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** APERTURAR Procedimiento sancionatorio contra el municipio El Roble identificado con NIT 823.002.595-5 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita determinen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, resolución No.0650 de 28 de agosto de 2013 y lo requerido en la Resolución No.0148 de 18 de febrero de 2015 expedida por CARSUCRE.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio El Roble identificado con NIT 823.002.595-5 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0807**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO:** APERTURAR Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Sampaés identificado con NIT 823.000.318-2 y/o a la empresa OFICILA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAMPUEES "EMPASAM E.S.P. NIT 823000796-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por utilizar recurso hídrico sin haber obtenido concesión de aguas subterráneas.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sampaés identificado con NIT 823.000.318-2 y/o a la empresa OFICILA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAMPUEES "EMPASAM E.S.P. NIT 823000796-1, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0809**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor SERGIO HERNAN DEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.151.557, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por utilizar recurso hídrico sin haber obtenido concesión de aguas subterráneas.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SERGIO HERNAN DEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.151.557, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0810**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el señor ELIECER REVUELTA GOMEZ propietario del pozo 43-IV-A-PP-224, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la

Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por utilizar recurso hídrico sin haber obtenido concesión de aguas subterráneas, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ELIECER REVUELTA GOMEZ propietario del pozo 43-IV-A-PP-224, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0811**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la señora YOLANDA PERNET DE BARBAS, identificada con cédula de ciudadanía No.25.839.310, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por utilizar recurso hídrico sin haber obtenido concesión de aguas subterráneas.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a contra la señora YOLANDA PERNET DE BARBAS, identificada con cédula de ciudadanía No.25.839.310, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0815**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Buenavista NIT No.892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios y observándose que el municipio de Buenavista no ha presentado el documento "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV" y no está cumpliendo las normas de vertimiento, decreto 3930 y 4728 de 2010 y resolución No.631 de 2015, no es necesario remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Buenavista NIT No.892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el Alcalde municipal, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0817**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la empresa CI TROPICOL LTDA, identificada con NIT 900229417-7, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realicen una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución No.0721 de 23 de agosto de 2010 y artículo primero de la Resolución 0721 de 23 de agosto de 2010 y artículo primero de la resolución 0942 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa CI TROPICOL LTDA, identificada con NIT 900229417-7, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0818**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

**DISPONE**

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICIOS SABANAS DISTRACOM Y CIA LTDA, identificada con NIT 811009788-8 localizada en la carrera 4 No.29-379 carretera troncal vía Sampués, municipio de Sincelejo a través de representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y determinen el cumplimiento de la Resolución No.9114 de 6 de febrero de 2002 expedida por CARSUCRE, la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicios en la fase de operación y las observaciones contenidas en el informe de visita de 11 de diciembre de 2015, para lo cual deben realizar una descripción ambiental de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicio y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ESTACION DE SERVICIOS SABANAS DISTRACOM Y CIA LTDA, identificada con NIT 811009788-8 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0822

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, identificado con NIT.900139739-7 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por estar utilizando el recurso hídrico de manera ilegal, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa AGUAS DEL GOLFO S.A. ESP, identificado con NIT.900139739-7 a través de su representante legal, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0823

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el propietario de la parcela Stalingrado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita, realice una descripción ambiental de las especies arbóreas que fueron objeto de tala las cuales se encontraban plantadas en la parcela Stalingrado, ubicada en la calle 20 de julio del corregimiento Don Alonso, jurisdicción del municipio de Corozal y determinen los impactos ocasionados a los recursos naturales, agua, suelo, aire, fauna, flora, paisaje natural, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario de la parcela Stanligrado o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0826

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra el municipio de Sincé, identificado con NIT 800100747-4 constitucional y legalmente representado por el Alcalde municipal y a la empresa ADESA identificada con NIT 823.004.006-8 en su calidad de operador del pozo identificado con el código 53-I-B-PP-02, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita técnica, realice una descripción ambiental y determinen las afectaciones ocasionadas por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo cuarto numerales 4.8, 4.9, 4.13, 4.14 de la Resolución No.0097 de 8 de febrero de 2013 y artículo primero de la resolución No.0310 de 11 de abril de 2014 expedidas por CARSURE, georeferenciar el área y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sincé, identificado con NIT 800100747-4 constitucional y legalmente representado por el Alcalde municipal y a la empresa ADESA identificada con NIT 823.004.006-8 en su calidad de operador del pozo identificado con el código 53-I-B-PP-02.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0827

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 29 de  
abril de 2016

DISPONE

**PRIMERO: APERTURAR** Procedimiento sancionatorio contra la ESTACION DE SERVICENTRO HERNANDEZ, identificado con NIT 860.028.373-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en la calle 32 No.14B-121 avenida Alfonso López, municipio de Sincelejo, con el fin de verificar los hechos

u omisiones constitutivas de infracción de la normas de protección ambiental de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita técnica y determinen el cumplimiento de la Resolución 0506 de 23 de octubre de 1998 expedida por CARSUCRE la Guía de Manejo Ambiental para las Estaciones de Servicio en la fase de operación, y las observaciones contenidas en el informe de visita de 11 de noviembre de 2015, para lo cual deben realizar una descripción ambiental de cómo se está realizando las diferentes actividades en la estación de servicios y tomar registro fotográfico.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ESTACION DE SERVICIOS SERVICENTRO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1999, publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
**CARSUCRE**